

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 242

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-10-1999

Título: SE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO No. 204 DE 8 DE OCTUBRE DE 1998. (LA POLICIA Y OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES NO PODRAN RETENER LA LICENCIA DE CONDUCIR)

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23902

Publicada el: 07-10-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tránsito, Conductores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.232

Rollo: 501

Posición: 4008

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 242
(De 5 de octubre de 1999)

"Por el cual se modifica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 204 de 8 de octubre de 1998."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público, inspirado en el bienestar social, de conformidad con el artículo uno (1) de la Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993.

Que en virtud de la naturaleza de este servicio, el cual debe ser prestado en condiciones de seguridad, eficiencia y responsabilidad es necesario reglamentar aspectos que garanticen el cumplimiento de estos objetivos.

Que los conductores que violan las normas de tránsito se les retienen la licencia de conducir lo cual provoca demoras en la devolución de las mismas.

Que lamentablemente la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no cuenta con la infraestructura, el personal ni los recursos económicos para retener las licencias de conducir y por otro lado esta medida ha sido ineficaz ya que la misma no ha mermado las infracciones, por lo que esta Institución desarrollará los mecanismos que sean necesarios para que los conductores cancelen todas las infracciones del Reglamento de Tránsito en un tiempo perentorio.

DECRETA:

ARTICULO 1. El artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 204 de 8 de octubre de 1998, quedará así:

“Artículo 42. Todo conductor de vehículo está en la obligación de portar en cualquier momento en que esté manejando su licencia de conducir y deberá presentarla a la policía y a otras autoridades competentes, previa identificación, siempre que éstas lo soliciten.

La policía y otras autoridades competentes no podrán retener la licencia de conducir a los conductores acusados de haber infringido las reglamentaciones de tránsito.

Cuando se trate de las infracciones menores, o sea aquellas a que se refiere el artículo 160, del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, el plazo de cancelación será de treinta (30) días calendarios.”

ARTICULO 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 148
(De 10 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas en calidad de apoderada especial de la empresa **WAKED INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 89895, Rollo 8648, Imagen 152, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Abdul Mohamed Waked, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes y cosméticos.